

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 1- 2 SEP. 2020

Ref: Despacho Comisorio No. 110014003061 2020 00189 00

A la vista la documental aportada y atendiendo lo previsto en los artículo 37 y siguientes del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE:

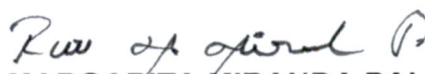
1.- Auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C..

2.- Para tal efecto, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil dentro de la providencia número STC3701-2020¹ de fecha 10 de junio de 2020 y las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura dentro de las que se resalta la contenida en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020², se fijara la respectiva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°50S-40657598 ubicado en Calle 5 sur N° 11 A – 02 (Dirección Catastral) Bogotá D.C. una vez se cuenten con las condiciones de bioseguridad a que haya lugar.

3.- Instar al interesado para que aporte la copia de la providencia dictada por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia el día 13 de diciembre de 2019 y que se enuncia en el Despacho comisorio visto a folio 2.

Por Secretaria librese telegrama comunicando a las partes y al auxiliar designado por el comitente lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Juez

RB

¹ “Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional.”

² “Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”.

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 31 fijado hoy

~~3~~ **SEP. 2020** a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*

Secretaría

